CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 13 de mayo de 2024, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, representado por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad [redacted] Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº [redacted] ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación" y, la sociedad **ASESORÍA Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO SPA.**, Rol Único Tributario [redacted] representada por doña **ALEJANDRA DEL CARMEN SAA CARRASCO**, de nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] ambas con domicilio para estos efectos en [redacted], en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley N° 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 8, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de Sala de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la Ley N° 18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por el H. Senador Fidel Espinoza Sandoval a la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia de la Corporación con fecha 13 de mayo de 2024, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la sociedad **ASESORÍA Y SEGUIMIENTO**

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

LEGISLATIVO SPA., para quien acepta su representante ya indicada, para prestar los servicios de Asesoría Legislativa al H. Senador Fidel Espinoza Sandoval, durante la vigencia del presente contrato. Los servicios consistirán en el seguimiento y análisis de proyectos de ley.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Sociedad Asesora o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la Ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la asignación Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador Fidel Espinoza Sandoval, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán, por los servicios prestados en los meses de mayo y junio, la suma mensual de **$4.188.000.- (cuatro millones ciento ochenta y ocho mil pesos)**, impuestos incluidos, y por los servicios prestados en el mes de julio la suma de **$3.069.000.- (tres millones sesenta y nueve mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura afecta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora, sus representantes y trabajadores no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley N° 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1 de mayo de 2024.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de julio de 2024. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien presta servicios.

La Sociedad Asesora deberá informar al Senado con anterioridad si alguno de sus dueños, directores, gerentes, administradores, controladores,

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores, asume la calidad de administrador electoral o de candidato a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

DÉCIMO: La Sociedad Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, sus representantes no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que, a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica no tienen la calidad de funcionario público ni se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; iv) Que no se encuentra vinculada contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

PERSONERÍA: La personería de don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE** para representar al Senado, consta de su nombramiento como Secretario General del SENADO en el Diario de Sesiones del Senado de la 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019 de la número 367ª Legislatura Ordinaria y su

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

ratificación en la 128° sesión del día 1 de marzo de 2022 de la número 369ª Legislatura Ordinaria.

La personería de doña **ALEJANDRA DEL CARMEN SAA CARRASCO**, para representar a la Sociedad Asesora consta en certificado de estatuto actualizado, código de verificación electrónico (CVE) CRVvV7SZpxzo, emitido con fecha 6 de mayo de 2024.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora.

[redacted]

Raúl A. Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

[redacted]

Alejandra del Carmen Saa Carrasco
p.P. Asesoría Y Seguimiento Legislativo SpA

ABOGADA CONTRALORIA SENADO